



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DÁ AVISO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A EFECTO DE QUE INSTRUMENTE LA FASE PREVENTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PARA EL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 para renovar al Poder Legislativo y ayuntamientos en la Entidad
Reglamento para la Liquidación	Reglamento para la Liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado

**ANTECEDENTES**

- I. El Consejo General mediante Resolución RPPE-003/12, de fecha veinticinco de junio del dos mil doce, aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada Compromiso por Puebla.
- II. En fecha dos de junio del dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Reglamento para la Liquidación, mediante el Acuerdo CG/AC-069/16.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
- En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
  - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
  - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
  - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
  - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
  - Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
  - Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.
- IX. El día seis de junio del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral.

- X. En fecha nueve de junio del año en curso, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Entidad celebraron sus correspondientes sesiones de cómputo distrital y final de las elecciones de las Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y Ayuntamientos, respectivamente, los mencionados cómputos se llevaron a cabo a partir de las ocho horas de ese día, practicándose en estricta observancia a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral, que para tal efecto aprobó el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-024/2021, en la sesión especial de fecha veintisiete de febrero del presente año.
- XI. En esa misma fecha, este Órgano Central celebró sesión permanente de seguimiento a los referidos cómputos, con la finalidad de atender de manera oportuna cualquier incidencia que se presentara.
- XII. Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha trece de junio de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-122/2021, a través del cual efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, siendo éstas asignadas.
- Asimismo, en la reanudación de la sesión especial referida en el párrafo que antecede, celebrada el día diecisiete de junio del presente año, este Órgano Central aprobó el Acuerdo CG/AC-123/2021, mediante el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, asignándolas.
- XIII. El veintitrés de junio del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintitrés de junio del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, inciso f), párrafo segundo, dispone que el partido político local que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

### **b) LGIPE**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

### **c) Ley General de Partidos Políticos**

El artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), contempla como causal de pérdida de registro como partido político, el no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, aún si participa coaligado.

### **d) Constitución Local**

El artículo 3, fracción III, segundo párrafo, establece que el partido político local que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro.

### **e) Código**

Que, en términos del artículo 30, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para elegir Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás ordenamientos aplicables.

El artículo 40, dispone que los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos.

Asimismo, el numeral 69, fracción I, establece como causal para la pérdida de registro de los partidos políticos estatales, el no haber obtenido el Porcentaje Mínimo en alguna de las elecciones en que participe, bajo cualquier modalidad, en términos de lo establecido en el artículo 40, referido en el párrafo que antecede.

### **f) Reglamento para la liquidación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso a), son atribuciones del Consejo General, en relación al procedimiento de liquidación, entre otras, dar aviso a la Comisión Permanente de inmediato, en caso de que un partido político se encuentre en alguno de los supuestos por lo que pudiera perder el registro, de acuerdo a la ley, así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional, respecto al procedimiento de liquidación que se realizará.

El artículo 24, señala que previo al periodo de liquidación de los partidos políticos, tendrá lugar un periodo de prevención, cuyo objeto será tomar por parte de la Comisión Permanente en conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político y los intereses y derechos de orden público, así como derechos de terceros frente al partido.

Según el artículo 25, el periodo de prevención iniciará cuando la Comisión Permanente lo declare, de manera inmediata, una vez tenga conocimiento a través del Consejo General, de la posible pérdida de registro de algún partido político, por las causas establecidas en el artículo 69 del Código, siendo las siguientes:

- a) No haber obtenido el Porcentaje Mínimo en alguna de las elecciones en que participe, bajo cualquier modalidad, en términos de lo establecido en el artículo 40 del Código;*
- b) Dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*
- c) La resolución del Consejo que determine que haya incumplido de manera grave y sistemática, las obligaciones que le señala el Código;*
- d) La declaración de haber sido disuelto por acuerdo de sus miembros y de conformidad a lo dispuesto por sus estatutos;*
- e) Celebrar convenio de fusión con otro partido político de conformidad con las disposiciones electorales correspondientes, y*
- f) No participar en un proceso electoral ordinario."*

### **3. DEL AVISO A LA COMISIÓN PERMANENTE A EFECTO DE QUE INSTRUMENTE LA FASE PREVENTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PARA EL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA**

Que el artículo 3, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Local, establece que el partido político local que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

En correlación con la disposición anterior, el artículo 40 del Código, dispone que los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o

miembros de Ayuntamientos; en el mismo sentido, el artículo 69, fracción I, del Código, precisa que serán causales para la pérdida de registro de los partidos políticos estatales, no haber obtenido el porcentaje mínimo en alguna de las elecciones en que participe, ya sea coaligado o no.

Es de referirse que, el Código en el artículo 318, fracciones IV y IX, establece lo siguiente:

*“IV.- Porcentaje mínimo, el que representa el tres por ciento de la votación válida emitida;*

*...  
IX.- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados;”*

En ese sentido es de precisarse que, tal y como se estableció en el apartado de antecedentes de este Acuerdo, este Organismo Electoral efectuó el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional a través del Acuerdo CG/AC-122/2021, en dicho acuerdo este Colegiado estableció los resultados finales de la votación por partido político de diputaciones por el principio de mayoría relativa, mismos que obran conforme a lo siguiente:

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PCPP	PSI	MORENA	NAP	PES	RSP	FXM	NO REGISTRADOS	NULOS	VOTACION TOTAL	VOTACION VALIDA EMITIDA
VOTACIÓN TOTAL	468351	379491	62417	131748	137032	139377	37405	78833	803337	78038	57080	49818	71576	2242	112592	2609313	2,494,479
% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	18.78%	15.21%	2.50%	5.28%	5.49%	5.59%	1.50%	3.18%	32.20%	3.13%	2.29%	2.00%	2.87%				100%

Por otra parte, este Órgano Central aprobó el Acuerdo CG/AC-123/2021, mediante el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio; del cual se derivaron los siguientes resultados:

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PCPP	PSI	MORENA	NAP	PES	RSP	FXM	CI	NO REGISTRADOS	NULOS	VOTACION TOTAL	VOTACION VALIDA EMITIDA
VOTACIÓN TOTAL	521400	432407	80592	126150	138958	149514	58476	104881	599478	104858	62231	49310	83056	52129	4485	89364	2657087	2583238
% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA	20.34%	16.87%	3.14%	4.92%	5.42%	5.83%	2.28%	4.08%	23.39%	4.09%	2.43%	1.92%	3.24%	2.03%				100%

En virtud de lo anterior, este Consejo General llegó a la conclusión de que la hipótesis normativa prevista en los artículos 40 y 69, fracción I del Código, se actualiza en el caso, para el Partido Compromiso por Puebla, que obtuvo la cantidad de 37,405 (treinta y siete mil cuatrocientos cinco) votos, lo que representa el 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) de la votación válida emitida correspondiente a la elección de Diputaciones

del Estado que asciende a 2'494,479 (dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta nueve) votos; asimismo, en la elección de Ayuntamientos, obtuvo la cantidad de 58,476 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis) votos, lo que representa el 2.28% (dos punto veintiocho por ciento) de la votación válida emitida correspondiente a la elección de Ayuntamientos, que asciende a 2'563,238 (dos millones quinientos sesenta y tres mil doscientos treinta y ocho) votos.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Liquidación, que establece en lo que importa lo siguiente:

*“Artículo 8. Son atribuciones del Consejo, en relación al procedimiento de liquidación, las siguientes:*

*a) Dar aviso a la Comisión de inmediato, en caso de que un Partido Político se encuentre en alguno de los supuestos por los que pudiera perder el registro, de acuerdo a la ley, así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional respecto al procedimiento de liquidación que realizará;”*

*“Artículo 23. El procedimiento de liquidación de un Partido Político consta de tres periodos:*

- a) Prevención;*
- b) Liquidación; y*
- c) Ejecución.”*

*“Artículo 24. Previo al periodo de liquidación de los Partidos Políticos, tendrá lugar un periodo de prevención cuyo objeto será tomar por parte de la Comisión en conjunto con la Unidad, las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los Partidos Políticos y los intereses y derechos de orden público, así como derechos de terceros frente al partido.”*

*“Artículo 25. El periodo de prevención iniciará cuando la Comisión lo declare, de manera inmediata, una vez que tenga conocimiento a través del Consejo, de la posible pérdida de registro de algún partido político por las causales establecidas en el artículo 69 del Código, siendo las siguientes:*

- a) No haber obtenido el porcentaje mínimo en alguna de las elecciones en que participe, ya sea coaligado o no;”*

Tomando en cuenta lo establecido en los artículos del Reglamento para la Liquidación que se han mencionado y en atención a que, como resultado del cálculo de la votación válida emitida y el porcentaje de votación que respecto de ella obtuvieron los partidos políticos con registro local en los pasados comicios, se llegó a la conclusión de que el Partido Compromiso por Puebla, no alcanzó el “Porcentaje Mínimo”, por lo que se encuentra en el supuesto de una posible pérdida de registro, como indica el artículo 25 del Reglamento para la Liquidación, en correlación con lo previsto en los artículos 40 y 69, fracción I, del Código. Por lo que este Consejo General, en términos del artículo 8 del Reglamento para la Liquidación, procederá a dar aviso a la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para los efectos procedentes.

Es oportuno señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Código, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los órganos transitorios y el Consejo General, respectivamente; o en su caso, con las resoluciones que pronuncie en última

instancia el Tribunal competente. En ese contexto, en virtud de que la instancia jurisdiccional no ha resuelto los recursos de inconformidad, que en su caso se hayan interpuesto, se desprende que los resultados con los que se efectuó el cálculo referido líneas arriba, no son definitivos y pueden variar como resultado de las resoluciones que en su oportunidad emita la instancia jurisdiccional competente; asimismo debe considerarse que habrán de realizarse elecciones extraordinarias en los municipios en los que no fue posible llevar a cabo la jornada electoral, así como las que puedan derivar del cumplimiento a resoluciones jurisdiccionales, las cuales pueden, de igual manera, modificar los resultados en la votación que sirve de base para la determinación materia del presente acuerdo. Sin embargo, debe señalarse que a la fecha, existe la posibilidad de que el Partido Político local de referencia pierda su registro, circunstancia que depende de lo que en su momento resuelva la referida instancia jurisdiccional, así como de los resultados de las elecciones extraordinarias que se realicen y, como consecuencia de ello, pueda ocurrir que no se modifiquen los resultados electorales, o bien que su recomposición no repercuta en un incremento de votos para el Partido Compromiso por Puebla, que le permita alcanzar el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones del Proceso Electoral.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Facultar al Consejero Presidente, a efecto de que por su conducto se dé aviso con el presente acuerdo a la Comisión Permanente para que, en términos del Reglamento para la Liquidación, proceda a determinar lo conducente respecto del inicio del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, en lo que se refiere a la etapa de prevención.
- Facultar al Consejero Presidente del Consejo General, para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8, inciso a), del Reglamento para la Liquidación, se dé vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respecto al procedimiento de liquidación, así como para los efectos legales a que haya lugar.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes en el ámbito de su competencia;
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento y efectos procedentes;
- e) A la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes;
- f) Al Responsable de Finanzas del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes;
- g) Al Representante del Partido Compromiso por Puebla registrado ante este Consejo General, para su conocimiento y efectos procedentes; y
- h) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente a efecto de que por su conducto se dé aviso con el presente acuerdo a la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo, a fin de que instrumente el respectivo procedimiento de liquidación, en lo que se refiere a la etapa de prevención, así como al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las comunicaciones señaladas en el punto considerativo número 5 de este documento.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

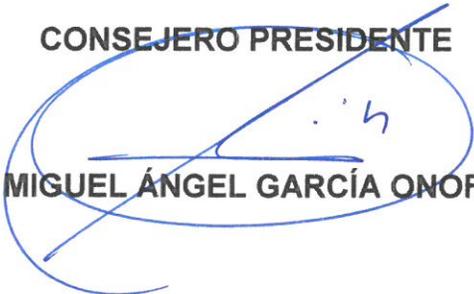


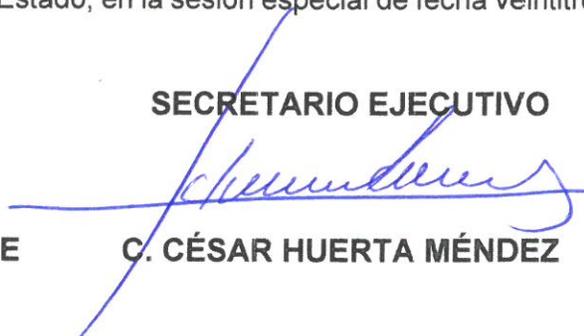
**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14. <sup>1</sup>

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

  
C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.